



# Resolución Directoral

R.D. N° 0430-2018-MTC/28

Lima, 16 FEB. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2011-032609 del 14 de julio de 2011, sobre solicitud de renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 448-2001-MTC/15.03 del 03 de julio de 2001, se otorgó autorización a la empresa NCN S.A., por el plazo de diez años, el cual incluyó un periodo de instalación y prueba por el plazo de doce meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín, con vigencia hasta el 14 de julio de 2011;

Que, con Resolución Directoral N° 1962-2005-MTC/17 del 20 de octubre de 2005, se reconoció a la Asociación NCN, como titular de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión otorgadas a la empresa NCN S.A., así como de los procedimientos administrativos vinculados a tales servicios, iniciados por dicha empresa. Asimismo, se autorizó el cambio de finalidad del servicio de radiodifusión comercial a radiodifusión educativa;

Que, con Resolución Viceministerial N° 703-2011-MTC/03 del 20 de julio de 2011, notificada el 25 de julio de 2011, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 448-2001-MTC/15.03 a la asociación NCN, a favor de la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión;

Que, por escrito de Visto, la asociación NCN solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 448-2001-MTC/15.03; sin embargo, mediante escrito de registro N° 2011-032609-A del 29 de diciembre de 2011, la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN manifiesta su voluntad de continuar con el citado trámite de renovación de autorización iniciado mediante escrito de registro N° 2011-032609;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo



positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 02 de julio de 2013;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **0959** -2018-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que corresponde declarar aprobada al 02 de julio de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 448-2001-MTC/15.03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada al 02 de julio de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 448-2001-MTC/15.03, a la IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia





# Resolución Directoral

de la Resolución Viceministerial N° 448-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 14 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 5°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones